

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA TERCERA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a la carta patronal a nombre de la parte recurrente, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 1498/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824000746, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos de Datos Personales).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el nueve de abril del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824000746, se requirió lo siguiente: -----

"CARTA PATRONAL Y HOJA UNICA DE SERVICIOS

*Datos complementarios*

NUMERO DE EMPLEADO 70073 JXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX RFC  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CURP XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EMPLEADO EN 2018"<sup>1</sup> (sic)

1 Se omitieron datos personales.





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/0908/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/000609/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado ocho de mayo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veinticuatro de mayo de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 1498/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Por medio del presente, se realiza esta queja , toda vez que no se expidió la carta patronal." (sic)*

Así, mediante oficio número UT/1379/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/001330/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado seis de junio. -----

Con fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 1498/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, y se le **instruye** a efecto de que:*

- ❖ *Realice una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable en sus archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Recursos Humanos** de la **Carta Patronal** requerida por la persona recurrente.*

*La entrega de la información deberá ser en la modalidad elegida por la persona recurrente es decir, es decir, en copia certificada, informándole que en términos de lo dispuesto en el artículo 50, penúltimo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las primeras 20 hojas no tienen costo, y, deberá habilitar la oficina más cercana al domicilio*





de la persona recurrente para la entrega, así como ofrecer el envío a través de correo certificado previo pago de derechos, lo anterior previa acreditación de la titularidad de los datos.

En caso de que tras la búsqueda efectuada determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada." (sic)

Así, a través del oficio número UT/1758/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002154/2024, proporcionó su respuesta, en la cual solicita la intervención del Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia planteada, por lo cual adjuntó el acta circunstanciada de hechos correspondiente. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado dieciséis de julio, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento, y que en la próxima sesión del Comité de Transparencia se discutirá y votará el presente asunto. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción II, de la LGPDPSO, así como 101 de Lineamientos de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/13/2024/01</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la <b>INEXISTENCIA</b> de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en la carta patronal a nombre de la parte recurrente, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 1498/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824000746, <b>por instrucción del Pleno del INAI.</b> -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, concerniente al Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información y Marco de Gestión de Seguridad de la Información, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 8016/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000806, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con



fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (en adelante, Lineamientos de Solicitudes de Información).-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el quince de abril del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824000806, se requirió lo siguiente: -----

*"Solicito el Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información.*

*Datos complementarios*

*Es elaborado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1001/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

4

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio DGTIC/413/0334/2024, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no identificó un Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información elaborado por esa Unidad Administrativa; sin embargo, en aras de la máxima publicidad señaló que la Secretaría de Bienestar se encuentra en proceso de implementación de Marco de Gestión de Seguridad de la Información. -

Por su parte, la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio UAF/DGPEO/414/0318/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva en la Normateca de esta Dependencia, así como en sus archivos físicos y electrónicos, no localizando antecedente al respecto. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud en comento, el pasado quince de mayo. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el cuatro de junio de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 8016/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"Es elaborado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en caso de inexistencia deberá estar fundada y motivada con la declaratoria correspondiente del Comité de Transparencia" (sic)*



Así, mediante oficio número UT/1454/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

Así, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio DGTIC/413/0483/2024, informó que, reiteraba su respuesta dada, en el cual hizo del conocimiento que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que tiene a su resguardo, no identificó la existencia de un documento que lleve por nombre "Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información", solicitado por el ciudadano, toda vez que no es una atribución establecida en la normativa de esta Dependencia para la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. -----

Por lo cual, para efectos de atender y presentar los elementos suficientes que den claridad y respuesta a la solicitud del ciudadano, indicó que la Secretaría de Bienestar se encuentra en proceso de implementar un "Marco de Gestión de Seguridad de la Información" (MGSI), disposición fundada y motivada como observancia obligatoria para las dependencias, entidades, organismos descentralizados y desconcentrados señalada en el ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como el Centro Nacional de Inteligencia. -----

5

Dicho lo anterior, el "Marco de Gestión de Seguridad de la Información" (MGSI) al que se hizo referencia en el párrafo anterior, es remitido mediante la herramienta de Gestión de Política TIC 2.0, motivo por el cual la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionó en versión pública el oficio No. DGTIC/413/0034/2024, de fecha 31 de enero del presente año, por el cual se hizo entrega del informe semestral de la Secretaría de Bienestar correspondiente a la conformación, implementación y mejora continua de dicho Marco. -----

Por otro lado, la Dirección General de Proceso y Estructuras Organizacionales, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio UAF/DGPEO/414/0400/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en sus archivos físicos y electrónicos, así como en la Normateca de esta Secretaría y en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI-APF), no localizando antecedentes de documento alguno con la denominación "Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información". -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el pasado diecinueve de junio. -----

Con fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 8016/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la inexistencia de la información solicitada y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.*

(...)

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente fundada y motivada a través de la cual confirme la inexistencia de la información materia de la solicitud de acceso, es decir el Marco de Gestión de Seguridad de la Información." (sic)

Así, a través del oficio número UT/1936/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio DGTIC/413/0665/2024, informó que, solicitaba el apoyo para someter ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar la inexistencia de los documentos denominados "Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información" y "Marco de Gestión de Seguridad de la Información". -----

En razón de lo anterior, proporcionó el acta de hechos circunstanciada para someter la declaratoria de inexistencia de los documentos antes mencionados. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado dieciséis de agosto, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento, y que en la próxima sesión del Comité de Transparencia se discutirá y votará el presente asunto. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Solicitudes de Información se determina lo siguiente: -----

**ACUERDO**  
**CT/EXT/13/2024/02**

Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, consistente en el Manual de Procedimientos de Gestión de Seguridad de la Información y Marco de Gestión de Seguridad de la Información, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 8016/24, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025824000806, **por instrucción del Pleno del INAI.** -----

Se **aprueba por unanimidad de los presentes** este acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con quince minutos del día de su fecha, firmando al



margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. --

---

Integrantes del Comité de Transparencia  
Presentes



Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas  
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado  
para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar



Dr. Miguel Angel Cedillo Hernández  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el  
Ramo de Bienestar, en su calidad de Suplente.

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2024.